

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2019-00805-00

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

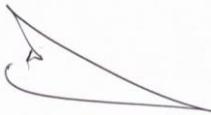
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que la apoderada de la parte actora en escrito que antecede solicita la reanudación del proceso, toda vez que la parte ejecutada ha incumplido el acuerdo en razón del cual fue solicitada la suspensión del mismo.

En relación con el tema de reanudación de un proceso suspendido, el artículo 163 del C.G.P. es claro al señalar que: *“Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.”*

En ese orden de ideas, descendiendo al caso en concreto se tiene que no ha vencido el término por el cual las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión del proceso, ni tampoco, la solicitud de reanudación del trámite es solicitada de común acuerdo por los extremos de la litis, tal como lo prevé la norma en cita, por tal razón se **NEGARÁ** la solicitud de reanudación del proceso deprecada por la apoderada del extremo actor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO
QUE SE FIJO EL DIA: 25 DE FEBRERO DE 2022.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria